

## **Oposición al Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado**

(CONVOCATORIA RESOLUCIÓN DE 2 DE JULIO DE 2009, BOE DE 11 DE JULIO DE 2009)

### **TERCER EJERCICIO**

22 de enero de 2010

### **PRIMERA PARTE DEL TERCER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS DE ACCESO AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO.**

#### **SUPUESTO PRÁCTICO PROFESIONAL**

##### **I. PLANTEAMIENTO**

A partir de la información que se recoge en las páginas siguientes, deberá Usted elaborar un dictamen que aborde los aspectos tributarios, civiles y mercantiles que puedan derivarse de la misma.

El dictamen se estructura en ocho partes que se citan a continuación. Para elaborar su dictamen deberá tener en cuenta la información de carácter general contenida en el punto III, y la contenida en cada una de dichas partes.

Parte 1ª.- Aspectos jurídicos, civiles y mercantiles y aquellos otros de índole tributaria no expresamente contemplados en las otras partes del informe.

Parte 2ª.- Aspectos relacionados con actuaciones y procedimientos de Inspección de los Tributos.

Parte 3ª.- Aspectos relativos al Impuesto sobre Sociedades.

Parte 4ª.- Aspectos relativos a los Impuestos sobre el Valor Añadido y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Parte 5ª.- Aspectos relativos a Aduanas e Impuestos Especiales.

Parte 6ª.- Aspectos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Parte 7ª.- Aspectos relacionados con los procedimientos de Gestión Tributaria.

Parte 8ª.- Aspectos relacionados con los procedimientos de Recaudación.

## **II.- NOTAS**

Para la redacción del dictamen, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y consideraciones:

- Los años a los que se refiere el dictamen comprenden desde el año 2005 hasta el año 2009.
- La fecha del dictamen es la de hoy: 22 de enero de 2010.
- Se considerará que la normativa sustantiva y procedimental que ha estado vigente en todos esos ejercicios ha sido la misma y es la que está vigente a fecha de hoy.
- Cada apartado del dictamen es independiente de los restantes.
- En cada apartado del dictamen se expresan las cuestiones a las que debe responder el opositor, sin perjuicio de que se pueda abordar también cualquier otra cuestión que considere relevante.

## **III.- INFORMACIÓN BÁSICA COMÚN A TODOS LOS APARTADOS**

TEXTIL, S.A. es una entidad constituida mediante escritura pública de fecha 25 de enero de 2000, debidamente inscrita. El capital social está constituido por mil acciones, suscritas y totalmente desembolsadas por partes iguales por los fundadores: Don Juan Español Español y Don Miguel Español Español, sin que consten cambios en dicho porcentaje de participación hasta la fecha.

El 24 de noviembre de 2004, la Junta General de socios de TEXTIL, S.A. acuerda, por unanimidad, designar a Don Juan Español Español administrador único de la citada entidad por tiempo indefinido, confiriéndole todas las facultades legales y estatutarias para llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social de la entidad, sin que hasta la fecha figuren cambios en el órgano de representación.

Su principal actividad económica es la fabricación, comercialización y distribución de productos textiles.

La Administración tributaria ha realizado a la entidad TEXTIL, S.A. determinadas actuaciones de comprobación durante los años 2005 a 2008.

## **PARTE 1ª.- ASPECTOS JURÍDICOS, CIVILES Y MERCANTILES Y AQUELLOS OTROS DE ÍNDOLE TRIBUTARIA NO EXPRESAMENTE CONTEMPLADOS EN LAS OTRAS PARTES DEL INFORME.**

En las actuaciones de comprobación realizadas por la Administración tributaria a la entidad TEXTIL, S.A. referentes al ejercicio 2005 se la han requerido determinados datos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Ante la falta de cumplimiento del citado requerimiento, la Administración tributaria solicitó y obtuvo de terceros (entidades de crédito y notarios) determinados datos relativos a las operaciones económicas, profesionales y financieras llevadas a cabo por la entidad.

Estos datos obtenidos de terceros son puestos en conocimiento del obligado tributario, mediante diligencia, en la cual se le requiere nuevamente la aportación de nuevos datos tributarios.

Pasado un mes de dicho requerimiento, el mismo es impugnado por el representante legal de la entidad TEXTIL, S.A., alegando que se trata de datos cuya revelación atenta contra el honor y la intimidad personal y que, como tal, no pueden ser solicitados. Igualmente, considera ilegal la cesión de datos por parte de las entidades de crédito y notarios a la Administración tributaria porque no ha existido el consentimiento del afectado y porque, en cualquier caso, se vulnera el secreto bancario y el profesional que afecta tanto a los responsables de los ficheros como a quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos, todo ello de acuerdo a los artículos 11.1 y 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, solicitando que se estime el recurso administrativo que interpone por estos motivos.

Entre tanto, el procedimiento de comprobación continuó con los datos que obtuvo la Administración tributaria de terceros, que permitieron practicar la oportuna liquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2005 de la cual resultó una cuantía a ingresar. Una vez notificada la liquidación, ésta no fue impugnada por la entidad, transcurridos los plazos previstos para ello.

Iniciado el procedimiento de apremio para la recaudación de la deuda tributaria del obligado tributario, la unidad de recaudación competente para la tramitación ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

- La entidad TEXTIL, S.A. adquirió una finca rústica situada en Ciudad Real y cuya utilización principal es la explotación cinegética. La adquisición se realizó mediante escritura pública fechada el 12 de junio de 2004, sin que hasta la fecha se haya procedido a su presentación en el Registro de la Propiedad para su inscripción.
- La actividad de fabricación de la entidad TEXTIL, S.A. se realiza en unos locales cuya titularidad dominical corresponde a la sociedad PASA, SA. Las acciones de PASA, SA, no cotizan en mercado secundario alguno y fueron adquiridas en su totalidad por TEXTIL, S.A. mediante escritura pública de fecha 14 de abril de 2002.
- La entidad TEXTIL, S.A. ha adquirido en subasta pública un cuadro de un famoso pintor. Una vez adquirido el cuadro en la subasta, éste ha sido vendido a un coleccionista de arte. Este coleccionista tenía la intención de exportar el cuadro a Estados Unidos, por lo que se acordó que el pago del precio quedara pendiente hasta la autorización de la exportación. Dicha autorización fue otorgada el día 13 de junio de 2009, pero el precio no ha sido satisfecho aún.

**En relación con los hechos anteriores se solicita que emita opinión razonada sobre las siguientes cuestiones:**

**PRIMERA.-** Resolución de los temas planteados en el recurso administrativo interpuesto.

**SEGUNDA.-** Determine: 1) si existe la posibilidad de embargar o perseguir los bienes y derechos a que se ha hecho referencia, 2) las actuaciones que, en su caso, hubieran de practicarse con carácter previo, y 3) el orden en el que, en su caso, hayan de practicarse los embargos.

## **PARTE 2ª.- ASPECTOS RELACIONADOS CON ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS.**

En fecha 16 de abril de 2009, se notifica en el domicilio social de la entidad TEXTIL, S.A. el inicio de un procedimiento de inspección en relación con el Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes al ejercicio 2007. El alcance de las actuaciones en el procedimiento de inspección es de carácter general.

Los días 15 de mayo y el 26 de junio de 2009 comparece ante la inspección Don Juan Español Español en su calidad de administrador único de la citada entidad aportando diversa documentación de índole contable y fiscal.

El 29 de julio de 2009, Don Juan Español Español rehúsa la notificación de la concesión de trámite de audiencia en el procedimiento de inspección. Los hechos y circunstancias puestos de manifiesto determinan que, en el ámbito de las actuaciones desarrolladas por la Inspección, en fecha 10 de agosto de 2009 se notifique a la entidad COMERCIAL, S.L., participada por Don Juan Español Español, la comunicación de inicio de procedimiento de declaración de responsabilidad tributaria de carácter solidario.

El 4 de septiembre de 2009, Don Juan Español Español atiende a la inspección y suscribe las siguientes actas de las que resulta cantidad a ingresar:

- Acta de conformidad correspondiente al mes de enero del Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2007, dada la conformidad parcial del obligado en relación con este concepto y periodo.
- Acta de disconformidad que incluye la totalidad de los elementos regularizados de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2007.
- Acta de disconformidad correspondiente al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2007.

El 7 de septiembre de 2009 se notifican a la entidad TEXTIL, S.A. el informe ampliatorio junto con las actas de disconformidad.

El 8 de septiembre de 2009, comparece Don Juan Español Español informando a la inspección de su renuncia al cargo de administrador, lo cual acredita mediante escritura pública otorgada el 21 de agosto de 2009. En diligencia de constancia de hechos la inspección solicita que acredite que dicha renuncia se

ha comunicado de forma fehaciente a la entidad representada. Esta solicitud de la inspección no resulta atendida.

El 9 de septiembre de 2009, la entidad COMERCIAL, SL. formula alegaciones en el procedimiento de inspección seguido frente a la entidad TEXTIL, S.A., en su condición de responsable tributario.

El 11 de septiembre de 2009, se notifica a la entidad COMERCIAL, SL. trámite de audiencia en el procedimiento de declaración de responsabilidad tributaria solidaria.

Concluido el plazo sin que la entidad TEXTIL, S.A. presentara alegaciones, el órgano competente dicta el acto administrativo de liquidación en fecha 6 de octubre de 2009, confirmando las propuestas incluidas en las actas de disconformidad.

El 7 de octubre de 2009 la Junta General de accionistas de la entidad TEXTIL, S.A., cumpliendo las previsiones legales establecidas al efecto, acuerda proceder a la disolución y liquidación de la citada entidad. Efectuada la liquidación del activo y pasivo de la entidad, se acuerda el reparto del haber social con la aprobación de todos los socios y se otorga escritura pública de extinción de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, entendiéndose producida válidamente la extinción de la personalidad jurídica el 16 de octubre de 2009.

En fecha 19 de octubre de 2009 se notifica el acuerdo de liquidación a Don Juan Español Español y a Don Miguel Español Español. Dichas notificaciones se efectúan en su condición de socios de la entidad disuelta y liquidada.

De los hechos y circunstancias puestos de manifiesto en el expediente, resulta acreditado que se ha respetado el plazo máximo de duración de actuaciones.

En fecha 22 de octubre de 2009, dentro de las actuaciones de la inspección, se dicta acuerdo de declaración de responsabilidad tributaria solidaria de la entidad COMERCIAL, SL., que resulta notificado el 23 de octubre de 2009, cuyo alcance comprende las liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2007. Dicho acuerdo no incluye requerimiento de pago de las deudas incluidas en el alcance.

El 26 de octubre de 2009, Don Miguel Español Español interpone recurso de reposición frente a las liquidaciones derivadas tanto de las actas de disconformidad como de las de conformidad, anteriormente mencionadas, y de forma resumida, alega lo siguiente:

- Actuaciones inspectoras nulas por seguirse con persona que carece de apoderamiento suficiente para representar al sujeto pasivo en la firma de las actas dado que consta en el expediente su renuncia al cargo en documento público de fecha anterior a la formalización de dichas actas.
- Inexistencia de fundamento jurídico para formalizar dos actas, una de conformidad y otra de disconformidad, por el concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2007, solicitando la nulidad al no documentarse el resultado de las actuaciones en un acta por cada tributo y periodo objeto de comprobación e investigación.
- Defecto determinante de nulidad del procedimiento de inspección al no tener en consideración las alegaciones formuladas el 9 de septiembre de 2009 por la entidad COMERCIAL, S.L., en el procedimiento de comprobación e investigación seguido frente a la entidad TEXTIL, S.A., en su condición de responsable tributario.
- Ineficacia de las liquidaciones derivadas, tanto del acta de conformidad como de las suscritas en disconformidad, en relación con la notificación de las mismas.

Por su parte, la entidad COMERCIAL, S.L., plantea recurso de reposición frente al acuerdo de declaración de responsabilidad tributaria solidaria alegando únicamente la nulidad del mismo ya que, tanto el inicio como el trámite de audiencia del procedimiento de declaración de responsabilidad, se efectúan con carácter previo a las liquidaciones de las deudas incluidas en el alcance de dicho acuerdo.

**En relación con los hechos anteriores se solicita que emita opinión razonada sobre las siguientes cuestiones:**

Resolución de ambos recursos de reposición, considerando las alegaciones de los obligados tributarios.

### **PARTE 3ª.- ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**

En las actuaciones de comprobación e investigación realizadas a la entidad TEXTIL, S.A., en relación con el Impuesto sobre Sociedades se analizaron, entre otras, las siguientes cuestiones:

PRIMERA.- A finales de 2007 la entidad TEXTIL, S.A. adquirió el 100% del capital de la sociedad INDUSTRIAS, SA por 16.200.000 euros. La sociedad INDUSTRIAS, SL. en el año 2005 obtuvo una base imponible negativa de 15.000.000 euros y en el año 2006 no realizó actividad económica alguna.

El patrimonio neto de la sociedad INDUSTRIAS, SL. en el momento en que se realizó la adquisición era de:

Capital.....	25.000.000 euros
Prima de emisión.....	5.000.000 euros
Pérdidas ejercicios anteriores....	15.000.000 euros

SEGUNDA.- Durante el año 2004 la entidad TEXTIL, SA, había mantenido su domicilio fiscal en el territorio foral de Navarra, en el que realizó el 100% de sus operaciones. A partir del año 2005 TEXTIL, S.A. trasladó su domicilio fiscal al territorio común realizando en dicho territorio el 100% de sus operaciones durante los ejercicios 2005, 2006 y 2007.

En su declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2004 presentada en el territorio foral de Navarra hizo constar una deducción de la cuota íntegra para incentivar el desarrollo de nuevos diseños textiles generada por importe de 30.000 euros. Esta deducción es específica de la normativa foral Navarra y no existe en la normativa del Impuesto sobre Sociedades del territorio común. Dicha deducción de acuerdo con la normativa foral Navarra se podía aplicar en las liquidaciones de los periodos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos. Durante los periodos 2004, 2005 y 2006 la entidad ha aplicado 5.000 euros de dicha deducción cada periodo.

TERCERA.- La entidad TEXTIL, SA es propietaria de un edificio de viviendas en alquiler que está alquilado desde el año 2000. En el año 2006, dada la situación del inmueble y las costosas obras de reparación, decidió demolerlo y construir uno nuevo con cinco viviendas que se finalizó en el año 2007. Las



obras de construcción ascendieron a 1.000.000 euros. El valor total del nuevo edificio es de 2.000.000 euros, de los cuales el 50% corresponde al valor del suelo.

En el año 2007, la entidad TEXTIL, SA, ante la necesidad de tesorería, vendió, a personas sin vinculación, dos de las nuevas viviendas finalizadas por un importe total de 1.600.000 euros obteniendo un beneficio de 800.000 euros en dicha operación. Las otras tres viviendas restantes se destinaron al alquiler.

En la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a 2007, la entidad TEXTIL, SA ha hecho constar 48.000 euros como deducción generada por la reinversión de los beneficios extraordinarios procedentes de las dos viviendas vendidas, al considerar como reinversión la construcción de las otras tres viviendas destinadas al alquiler.

**En relación con los hechos anteriores se solicita que emita opinión razonada sobre las siguientes cuestiones:**

**PRIMERA.-** Importe de base imponible negativa correspondiente a períodos anteriores que podría ser compensada en la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2007 de la entidad TEXTIL, S.A.

**SEGUNDA.-** Determine si la entidad TEXTIL, S.A. tiene derecho a aplicarse la deducción para el desarrollo de nuevos diseños textiles tal como se la ha aplicado en los periodos 2004, 2005 y 2006 y, en su caso, cuál sería el importe que podría aplicar en 2007.

**TERCERA.-** Valore si la operación de la transmisión de las dos viviendas da derecho a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, y si es así, cuál sería el importe generado en 2007, teniendo en cuenta que el porcentaje legal establecido para dicha deducción es del 12% de la base de la deducción.

#### **PARTE 4ª.- ASPECTOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.**

En las actuaciones de comprobación e investigación realizadas a la entidad TEXTIL, S.A., en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido se analizaron, entre otras, las siguientes operaciones:

PRIMERA.- Adquisición de una furgoneta para pequeños envíos de mercancías por un precio de compra de 36.000 euros. La empresa concesionaria de automóviles que ha realizado la venta ha satisfecho por cuenta de TEXTIL, S.A. el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte por importe de 4.320 euros Asimismo, la empresa concesionaria le ha descontado del precio de compra 6.000 euros ya que TEXTIL, S.A. entregó a cambio una furgoneta que estaba utilizando para el transporte de sus productos textiles y que había adquirido en el año 2000 por un precio de 27.000 euros más el IVA correspondiente.

SEGUNDA.- La entidad TEXTIL, S.A. presta el servicio de comedor a los empleados de la empresa según las condiciones establecidas en el correspondiente convenio colectivo, percibiendo un montante de 4 euros por cada servicio de comida que es satisfecho por cada empleado a su salida del comedor. El coste unitario del referido servicio para la entidad TEXTIL S.A." es de 6 euros y su valor de mercado asciende a 10 euros por servicio.

TERCERA.- Adquisición a una empresa establecida en el territorio de aplicación del impuesto de una patente por 1 millón de euros referida a un nuevo tipo de material con determinadas propiedades que impiden que se manche. Para promocionar el uso del nuevo material TEXTIL, S.A. lanza una agresiva campaña publicitaria con el siguiente contenido y actuaciones:

- Celebración de sesiones demostrativas sin contraprestación para explicar el funcionamiento del nuevo producto.
- Entrega de folletos publicitarios, sin contraprestación, a todos los asistentes a las mencionadas sesiones demostrativas en los que se especifican las principales características técnicas del tejido y los puntos de venta del mismo. El coste unitario es de 100 euros.

CUARTA.- Adquisición directamente al promotor de un apartamento en Benidorm para uso del Administrador de la entidad por importe de 200.000 euros sin incluir los impuestos indirectos correspondientes. Conocida la operación por los

trabajadores de la empresa y ante sus protestas y amenazas de huelga, la Dirección de la entidad TEXTIL, S.A. decide organizar una rifa en la que entregará el apartamento como premio. El afortunado fue el jefe de contabilidad de la empresa.

**En relación con los hechos anteriores se solicita que emita opinión razonada sobre las siguientes cuestiones:**

**PRIMERA.-** Trascendencia a efectos del IVA de las operaciones anteriores, determinando el IVA devengado y el IVA deducible en cada una de ellas.

**SEGUNDA.-** Determinar los siguientes elementos estructurales del Impuesto sobre el Valor Añadido en cada uno de las operaciones planteadas:

- a) Sujeción o no de la operación, hecho imponible y posibles exenciones
- b) La base imponible y tipo de gravamen

**TERCERA.-** Posibles implicaciones en otros impuestos indirectos

## PARTE 5ª.- ASPECTOS RELATIVOS A ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES.

A partir del año 2006 la entidad TEXTIL, S.A. decide trasladar su línea de producción de chaquetas a un tercer país. Para llevar a cabo esta producción contrata los servicios de un agente de compras en dicho país con la finalidad de captar proveedores, localizar fabricantes, materias primas, gestionar compras, etc. A través de dicho agente, TEXTIL, S.A. acuerda la fabricación de las chaquetas con un fabricante de este tercer país y contacta con un centro de diseño ubicado también en dicho país la elaboración de un diseño para las chaquetas. Una vez elaborado el diseño, es entregado al fabricante de las chaquetas para la elaboración de las mismas.

En 2006 la entidad TEXTIL, S.A. ha importado maquinaria nueva para confeccionar el resto de prendas de vestir que fabrica en España, habiéndose desplazado a España los técnicos de la empresa suministradora para realizar el montaje y prestar la asistencia técnica necesaria.

La Administración tributaria inicia actuaciones de comprobación en junio de 2008. Las comprobaciones finalizan en abril de 2009.

A estos efectos, en la base de datos de la Agencia Tributaria aparecen los siguientes datos correspondientes a 2006:

- a) El valor de las importaciones es de 6.000.000 de euros con la siguiente distribución:

<u>Partida arancelaria</u>	<u>Valor</u>	<u>% arancel</u>
61.04.32.00 ( chaquetas)	3.000.000 de euros	12,4%
84.46.29.00 ( telares )	3.000.000 “ “	1,7%

- b) En la relación de salidas por invisibles, figuran 135.000 euros en concepto de comisiones sobre importaciones y 280.000 euros en concepto de prestaciones de servicios.

Del total de documentos únicos aduaneros (DUA) presentados a despacho y examinados por la inspección en sus actuaciones se observa que:

- Las condiciones de entrega son CIF.
- En la Declaración de Valor ( DV.1), sólo consta el valor factura, sin que consten datos adicionales.

Por parte de la inspección se solicita a la empresa aclaración y justificación contable de la cantidad que figura como prestación de servicios, manifestando y comprobándose por la inspección que 200.000 euros corresponden al pago de la elaboración de diseños y 80.000 euros corresponden al pago de los gastos de instalación y asistencia técnica de la maquinaria importada.

Se ha constatado que la empresa no ha efectuado ingreso de IVA por estos conceptos y sí que ha autofacturado el IVA correspondiente al pago de comisión sobre importaciones.

Efectuada la comprobación de los gastos de las cuentas de la entidad, referidas a las operaciones mencionadas, figura el siguiente desglose:

Compras de mercaderías	6.000.000 euros
Servicios exteriores	415.000 “

La partida de servicios exteriores se desglosa en:

Investigación y desarrollo	200.000 euros
Servicios de profesionales	135.000 “
Otros servicios	80.000 “

En la fase de puesta de manifiesto del expediente, previa a la incoación de las actas, la empresa alega, entre otros, la improcedencia de regularizar parte de las importaciones efectuadas, concretamente aquellas que se realizaron hasta abril de 2006, que ascienden a 1.000.000 euros en su totalidad correspondientes a las partidas de chaquetas.

**En relación con los hechos anteriores se solicita que emita opinión razonada sobre las siguientes cuestiones:**

**PRIMERA.-** Determine si el valor en aduana de las importaciones realizadas se considera correcto. En caso contrario cual sería la configuración correcta.

**SEGUNDA.-** Valoración de las alegaciones efectuadas por la empresa.

**TERCERA.-** Determinar la base imponible de los derechos a la importación y el IVA a la importación.

## **PARTE 6ª.- ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

Don Juan Español Español desea calcular el resultado de su declaración del IRPF correspondiente a 2009.

A estos efectos, su situación personal y familiar en 2009 ha sido la siguiente:

- Tiene una edad de 40 años.
- Está separado y tiene dos hijos de 4 y 6 años de edad que conviven con su ex – mujer.
- Don Juan convive con Doña María y el hijo de esta última de 5 años de edad.
- También convive con Don Juan, su madre de 75 años de edad que percibe de la Seguridad Social una pensión por incapacidad permanente absoluta de 7.000 euros íntegros anuales y en 2009, ha recibido una indemnización del gobierno alemán por importe de 30.000 euros.

Los datos económicos de Doña María en 2009 son los siguientes:

- Ha trabajado como comercial en un concesionario de automóviles, percibiendo un salario bruto de 1.000 euros al mes, del que descuentan 50 euros mensuales en concepto de Seguridad Social.
- En febrero de 2009, en virtud de lo dispuesto en convenio, la empresa pagó el seguro colectivo de asistencia sanitaria y el seguro de responsabilidad civil, siendo las primas correspondientes de 1.000 y 500 euros anuales, respectivamente.
- A principios de octubre de 2009 fue despedida recibiendo el 1 de noviembre la prestación por desempleo en su modalidad de pago único que ascendió a 25.000 euros que aporta para la constitución de una sociedad laboral.
- En diciembre de 2009, insertó banners en su blog. Por cada visitante recibe a 0,50 euros. En 2009, han consultado sus banners 1.000 personas.

En 2009 Don Juan Español Español ha realizado las siguientes operaciones y obtenido, entre otras, las siguientes rentas:

- 1) Como consecuencia del fallecimiento de su padre, ha obtenido 30.000 euros procedentes de un contrato de seguro colectivo del que era asegurado su padre.
- 2) El 15 de septiembre percibió 25.000 euros como consecuencia de la enajenación de diez Letras del Tesoro, que había adquirido el 14 de

febrero de 2009 a un precio de 3.000 euros cada una de ellas. El 14 de noviembre compró otras cinco Letras del Tesoro por un importe de 2.250 euros cada una de ellas.

- 3) El 1 de marzo de 2005 invirtió 7.000 euros en la adquisición de 1.000 participaciones del “Fondo de Inversión A” y el 1 de abril de 2008 adquirió 500 participaciones del “Fondo de Inversión B” a 5 euros cada una de ellas.

En enero de 2009, el valor de sus participaciones del “Fondo de Inversión A” era de 21.000 euros y decidió traspasarlo en su totalidad al Fondo de Inversión B, comprando 3.500 participaciones a 6 euros cada una de ellas.

- 4) En junio de 2009 vendió 2.000 participaciones del “Fondo de Inversión B” obteniendo 12.400 euros.
- 5) Don Juan Español es propietario de un piso cuyo valor catastral, no revisado, asciende a 200.000 euros correspondiendo un 20% al valor del suelo.

El 50% del piso lo adquirió por donación, siendo el valor a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de 30.000 euros, abonando por dicho impuesto y por gastos de registro y notaría 6.000 euros. Posteriormente adquirió el 50% restante por un importe de 250.000 euros con unos gastos de adquisición de 25.000 euros. Financió su adquisición mediante la formalización de un préstamo hipotecario sobre su vivienda habitual.

El 1 de julio de 2009, alquiló dicho piso por 500 euros al mes a dos estudiantes menores de 24 años y sin renta alguna.

- 6) En virtud de lo establecido en el convenio regulador de su separación matrimonial, ha satisfecho 12.000 euros por las anualidades por alimentos a sus dos hijos y 5.000 euros por la pensión compensatoria a su ex-mujer.
- 7) Don Juan Español y su hermano son propietarios a partes iguales de un inmueble situado en Marbella, cuyo valor catastral revisado asciende a 300.000 euros, correspondiendo un 20% al valor del suelo.

El inmueble fue adquirido el 1 de febrero de 2009, satisfaciendo 200.000 euros cada uno de ellos. Los gastos de notaría y registro, así como los tributos inherentes a la adquisición, ascienden a 40.000 euros.

El hermano de Don Juan Español reside en Pakistán (país con el que España no ha suscrito convenio de doble imposición), y no desea seguir ostentando la titularidad común del inmueble, por lo que vende su parte a su hermano Juan por 350.000 euros el 1 de diciembre de 2009, siendo los gastos de registro y notaría de 35.000 euros.

**En relación con los hechos anteriores se solicita que emita opinión razonada sobre las siguientes cuestiones:**

**PRIMERA.** Valore la incidencia de las cuestiones personales y familiares de Don Juan y de Doña María determinando las posibles modalidades de tributación de ambos en el IRPF.

**SEGUNDA.** Califique cada uno de los conceptos y tipos de rentas obtenidas por Don Juan y por Doña María, a efectos de su integración en la base imponible del IRPF.

**TERCERA.** Detalle las posibles exenciones o beneficios fiscales que, en su caso, le fueran de aplicación a Don Juan Español.

**CUARTA.** Señale, a efectos de la declaración del IRPF, la incidencia que supondría para Don Juan que los inquilinos asumieran los gastos de comunidad de la vivienda en alquiler descrita en el punto 5).

**QUINTA.** Determine si la Administración tributaria puede remitir a la madre de Don Juan el borrador de declaración del IRPF.

**SEXTA.** Determine qué trascendencia tienen para el hermano de Don Juan la operación descrita en el punto 7).



## **PARTE 7ª. - ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA.**

Respecto de los impuestos de la entidad TEXTIL, S.A. correspondientes al ejercicio 2008 y la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Don Juan Español Español la Administración tributaria ha realizado las siguientes actuaciones:

PRIMERA.- El 22 de julio del año 2009, TEXTIL, S.A. presentó la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2008 con resultado a ingresar.

En relación con dicha declaración, la Administración tributaria le notifica la comunicación del inicio de un procedimiento de verificación de datos al advertir discrepancias entre el importe de los gastos de personal declarados y los que constan en su modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.

Durante el plazo de diez días concedido para la atención de dicho requerimiento, la entidad TEXTIL, S.A. detecta un error en su declaración del Impuesto sobre Sociedades por el que se dedujeron gastos de personal por un importe superior al que procedía y, dentro del plazo de esos diez días, presenta una nueva declaración y realiza el ingreso resultante de la misma.

SEGUNDA.- Durante 2008, un economista presta servicios de asesoramiento a la entidad TEXTIL, S.A. En junio de 2008, TEXTIL, S.A. al abonarle sus servicios no le practicó la oportuna retención. En septiembre, los gestores se dan cuenta del error y deducen, de los honorarios del mes de septiembre, la retención correspondiente al mes de septiembre y la correspondiente al mes de junio, reflejándolo en la factura de septiembre.

En octubre la entidad TEXTIL, S.A. presenta la autoliquidación de retenciones (modelo 111) correspondiente al mes de septiembre y una autoliquidación complementaria (modelo 111) del mes de junio. La Administración le notifica un trámite de audiencia para liquidarle el recargo por ingreso fuera de plazo por el mes de junio.

TERCERA.- Don Juan Español Español tiene que presentar su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2008 cuyo resultado es a ingresar por 1.000 euros. El último día de plazo para su presentación, al acercarse a trabajar esa mañana, Don Juan Español sufre un

accidente de tráfico, siendo llevado a urgencias hospitalarias donde le tuvieron un día en observación. Como consecuencia del accidente no pudo presentar la declaración ese día y la ingresa y presenta el día siguiente.

En el momento en que la Administración tributaria le notifica el recargo por extemporaneidad, Don Juan Español Español alega su improcedencia por causa de fuerza mayor.

**En relación con los hechos anteriores se solicita que emita opinión razonada sobre las siguientes cuestiones:**

**PRIMERA.-** Valore si en el procedimiento de verificación de datos iniciado, la Administración tributaria debe practicar liquidación analizando las consecuencias tributarias.

**SEGUNDA.-** Teniendo en cuenta que las retenciones han sido efectivamente practicadas en septiembre e ingresadas en octubre, determine si procede liquidar algún recargo o sanción.

**TERCERA.-** Valore si es admisible la concurrencia de causa de fuerza mayor como eximente del recargo por extemporaneidad.

## **PARTE 8ª.- ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN.**

El resultado de la autoliquidación de las retenciones del trabajo de la plantilla de la entidad TEXTIL, S.A. correspondientes a las rentas abonadas en el mes de enero de 2008 asciende a 450.361,00 euros.

Por su parte la autoliquidación de IVA de TEXTIL, S.A. correspondiente al mismo periodo recoge un resultado a devolver a la empresa de 204.725,00 euros.

La empresa pretende realizar el pago de las retenciones practicadas correspondientes al mes de enero de 2008 de la siguiente manera:

- a) Mediante la compensación de parte de la deuda con la devolución del IVA indicada anteriormente.
- b) El resto, pagando en plazos mensuales. A estos efectos ofrece como garantía la finca rústica situada en Ciudad Real tasada en 700.000,00 euros, único patrimonio inmobiliario que le queda a la entidad TEXTIL, S.A. y que no quiere hipotecar por considerar excesivo el importe del coste de formalizar una hipoteca. La nave donde almacena sus productos acaba de ser enajenada a una empresa del sector para hacer frente al pago de determinadas deudas con entidades de crédito. La empresa adquirente ha asumido los contratos de trabajo de los empleados encargados del almacén, así como los elementos de transporte y almacenaje.

**En relación con los hechos anteriores se solicita que emita opinión razonada sobre las siguientes cuestiones:**

**PRIMERA.-** Valore si la Administración tributaria podría admitir las condiciones de pago solicitadas por la empresa o si debería solicitar alguna otra condición.

**SEGUNDA.-** Determine si la Administración tributaria puede admitir la pretensión de TEXTIL, S.A. de que no se hipoteque el bien que ofrece en garantía.



Agencia Tributaria

TRIBUNAL PRUEBAS SELECTIVAS  
AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES  
DE HACIENDA DEL ESTADO

**TERCERA.-** Cuáles serían las consecuencias de la falta de pago del aplazamiento o fraccionamiento que en su caso se concediera.

**CUARTA.-** Determine si se podría exigir responsabilidad a la empresa adquirente de la nave que TEXTIL, S.A. utilizaba como almacén y, en su caso, de qué deudas y conforme a qué procedimiento.